CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN

CI-001-2026

Nro. DEL CONVENIO	CI-001-2026
PARTES	MUNICIPIO DE TARAZÁ — NIT 890.984.295-7 (Entidad Cofinanciadora) / E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ — NIT 890.984.696-7 (Entidad Ejecutora)
OBJETO CONVENIDO	Aunar e integrar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales y financieros para cofinanciar la adquisición de una (1) ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) terrestre, en el marco de la Resolución 000966 del 21 de mayo de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	Treinta millones de pesos ($30.000.000) M/CTE
APORTE ENTIDAD COFINANCIADORA	Quince millones de pesos ($15.000.000) — en dinero
APORTE ENTIDAD EJECUTORA	Quince millones de pesos ($15.000.000) — en dinero (recursos propios)
PLAZO	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
TIPO DE ACTO JURÍDICO	Convenio interadministrativo de asociación / cofinanciación (art. 95, Ley 489 de 1998).
MODALIDAD	Contratación directa entre entidades estatales (art. 2.4.c, Ley 1150 de 2007; art. 2.2.1.2.1.4.4, Decreto 1082 de 2015).

Entre los suscritos, a saber: **YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de TARAZÁ, identificado con Cédula de ciudadanía número 70.542.798 expedida en Tarazá-Antioquia, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TARAZÁ**, Identificado con NIT. 890.984.295-7, en su condición de alcalde municipal, elegido legalmente de acuerdo con la credencial del Formato E-27 expedida por el Consejo Nacional Electoral el día 02 de noviembre de 2023, según consta en el acta de posesión Nro. 04 del 29 de diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1. Y

demás normas vigentes complementarias que modifiquen o adicionen, quien para efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO o Entidad Estatal Contratante, por una parte, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD COFINANCIADORA**; y por la otra parte, **ANGÉLICA MARÍA REYES ORREGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.038.110.639, en calidad de Gerente y representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, Empresa Social del Estado del orden municipal (artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993), identificada con NIT 890.984.696-7, facultada por el Decreto de nombramiento Nro. 057 del 19 de junio de 2026 y el acta de posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN**, previas las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

B. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de coordinación, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

C. Que el artículo 288 de la Constitución Política ordena que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejerzan conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

D. Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política y la Ley 1751 de 2015 consagran la salud como derecho fundamental y servicio público a cargo del Estado, y que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios competencias de gestión y financiación del servicio de salud en su jurisdicción.

E. Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 desarrollan el principio de coordinación y facultan a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

F. Que la nota distintiva de esta modalidad asociativa es la existencia de un común designio y de intereses convergentes entre las entidades, y no de intereses económicos contrapuestos; razón por la cual el convenio se autorregula por las estipulaciones que las entidades cooperantes acuerden en

ejercicio de su autonomía de la voluntad, observando en todo caso los principios de la función administrativa.

G. Que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ es una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud (artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993), dentro de cuyo objeto misional se encuentra el servicio de transporte asistencial que se pretende fortalecer.

H. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 000966 del 21 de mayo de 2026, asignó a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ la suma de cuatrocientos un millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos ($401.875.896) M/CTE, para apoyar la adquisición de una (1) Ambulancia Básica Terrestre (TAB), asignación comunicada mediante oficio radicado 2026170002371831 del 23 de junio de 2026.

I. Que el parágrafo del artículo 1 de la citada Resolución dispone que el valor adicional que requiera el proyecto será asumido por la entidad receptora a título de financiación o cofinanciación, y que su artículo 2 exige que los recursos de cofinanciación sean invertidos al 100% conforme al proyecto viabilizado.

J. Que, según el análisis de costos, el proyecto requiere Treinta millones de pesos ($30.000.000) adicionales a los asignados por la Nación, faltante que LAS PARTES concurren a cubrir mediante el presente convenio, cada una con un aporte de Quince millones de pesos ($15.000.000).

K. Que existe respaldo presupuestal para los aportes comprometidos, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00671 del 10/07/2026 (Municipio de Tarazá) y Nro. 981 del 15/07/2026 (E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá).

L. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar una adecuada coordinación interinstitucional y no perder la oportunidad de los recursos asignados por la Nación, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar e integrar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales y financieros entre LAS PARTES para cofinanciar la adquisición de una (1) ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) terrestre, en el marco de la Resolución 000966 del 21 de mayo de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer el servicio de transporte asistencial y el componente extramural en beneficio de la población del municipio de Tarazá, Antioquia.

PARÁGRAFO. El objeto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal de Tarazá vigente [COMPLETAR línea/programa/producto] y en la política nacional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias, según se detalla en el proyecto viabilizado que hace parte integral de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN. El presente es un convenio interadministrativo de asociación celebrado al amparo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En consecuencia, LAS PARTES reconocen y aceptan que: (i) concurren en un plano de igualdad, sin posición dominante de una sobre la otra; (ii) sus actuaciones se formulan como compromisos de coordinación y aportes para un fin común, y no como obligaciones contractuales conmutativas; (iii) no existe relación de contraprestación remuneratoria ni ánimo de lucro entre ellas; y (iv) el negocio se autorregula por las presentes estipulaciones y por los principios de la función administrativa, aplicándose el Estatuto General de Contratación de manera supletiva en lo no previsto.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LAS ACTUACIONES COORDINADAS. El alcance comprende la integración de los aportes de LAS PARTES para completar el valor del proyecto viabilizado, de modo que LA ENTIDAD EJECUTORA adelante, bajo su propio régimen de contratación y responsabilidad, el proceso de selección y la adquisición de la ambulancia, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social. La materialización del propósito común no se agota con la entrega de los aportes, sino con la efectiva adquisición y puesta en servicio del vehículo asistencial.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES DE LAS PARTES. El valor total del convenio es de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000), correspondiente a la sumatoria de los aportes de cofinanciación, cuya naturaleza es de cooperación y no de precio o remuneración, así:

Entidad	Aporte	Naturaleza
Municipio de Tarazá	Quince millones de pesos ($15.000.000)	En dinero
E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá	Quince millones de pesos ($15.000.000)	En dinero (recursos propios)
TOTAL	**Treinta millones de pesos ($30.000.000)**	—

PARÁGRAFO PRIMERO — Concurrencia con recursos de la Nación. Los aportes anteriores concurren con los recursos asignados por el Ministerio de

Salud y Protección Social a LA ENTIDAD EJECUTORA ($401.875.896), para un valor total del proyecto de inversión de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($461.875.896), o el mayor valor que resulte del proceso de adquisición, evento en el cual el excedente será asumido por LA ENTIDAD EJECUTORA en su condición de entidad receptora.

PARÁGRAFO SEGUNDO — Destinación. Los aportes se destinarán exclusivamente al objeto del convenio y deberán ser invertidos al 100% conforme al proyecto viabilizado (parágrafo del artículo 2 de la Resolución 000966 de 2026). Su destinación a fines distintos dará lugar a la activación de los mecanismos de la Cláusula Décima Sexta y al reintegro de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA. MANEJO Y ENTREGA DE LOS APORTES EN DINERO. La entrega del aporte en dinero del Municipio de Tarazá se efectuará por hitos de coordinación, asociados al avance verificable de las actuaciones y articulados con el proceso de contratación derivado, así:

1. Un primer giro del 50% del aporte, con la suscripción del acta de inicio y la acreditación de los soportes de arranque.
2. Un segundo giro del 50%, acreditado el avance del 100% de las actuaciones o la adjudicación del contrato derivado de compraventa.

PARÁGRAFO. LA ENTIDAD EJECUTORA manejará los recursos en cuenta que produzca rendimientos financieros, conforme a las obligaciones de la Resolución 000966 de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS DE COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA. En desarrollo del común designio, LA ENTIDAD EJECUTORA asume los siguientes compromisos:

1. Incorporar en su presupuesto los recursos asignados por la Nación y los de cofinanciación, y remitir los soportes correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Adelantar de manera autónoma, bajo su propio régimen de contratación y responsabilidad, el proceso de selección y la adquisición de la ambulancia, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto viabilizado.
3. Garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto aprobado por la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio.
4. Aplicar al 100% los recursos de cofinanciación en el objeto del proyecto y reintegrar al Municipio de Tarazá los saldos no ejecutados de su aporte, si los hubiere.

5. Ejercer la dirección técnica de la ejecución y designar un enlace que articule con el equipo de seguimiento del Municipio.
6. Identificar el vehículo adquirido con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social y la insignia de la Misión Médica (Resolución 4481 de 2012), y remitir la evidencia fotográfica o fílmica.
7. Presentar informes periódicos de ejecución técnica y financiera cada vez que solicite la entrega de un giro y cuando le sea requerido.
8. Reintegrar mensualmente al Tesoro Nacional y/o a la ADRES los rendimientos financieros generados por los recursos de la Nación, así como los saldos remanentes (artículo 6 de la Resolución 000966 de 2026).
9. Coordinar con la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio la recepción, inauguración o presentación del vehículo ante la comunidad.
10. Atender los requerimientos de las veedurías ciudadanas y de los organismos de vigilancia y control, y conservar la información y los soportes de la inversión.
11. Los recursos objeto del presente convenio únicamente podrán destinarse a completar la financiación de la ambulancia aprobada por el Ministerio de Salud. Cualquier destinación diferente constituirá incumplimiento grave.
12. Reintegrar al Municipio los rendimientos financieros que genere el recurso aportado por parte del Municipio de Tarazá, Antioquia.
13. La totalidad de la responsabilidad contractual frente a la selección del proveedor, ejecución, supervisión, recibo de la ambulancia, garantías, calidad, funcionamiento y pago será exclusiva de la ESE Hospital San Antonio de Tarazá, sin que ello genere solidaridad administrativa, contractual o patrimonial para el Municipio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DE COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA. Por su parte, LA ENTIDAD COFINANCIADORA asume los siguientes compromisos:

1. Disponer y entregar el aporte comprometido de Quince millones de pesos ($15.000.000) en los términos y condiciones acordados, previa expedición del respectivo Registro Presupuestal.
2. Realizar la apropiación y el respaldo presupuestal correspondiente, con cargo a recursos de inversión del sector salud.
3. Designar un enlace para el seguimiento, verificación y control de la correcta inversión de su aporte.

4. Suministrar la información disponible que resulte útil para la realización del objeto común.
5. Coadyuvar en lo pertinente para facilitar el cumplimiento de las actuaciones a cargo de la entidad ejecutora.
6. Participar de buena fe en los comités de seguimiento y en la revisión conjunta de las condiciones del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS COMUNES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Como expresión del principio de coordinación, LAS PARTES se comprometen conjuntamente a:

1. Conformar un Comité de Seguimiento y Coordinación integrado por los enlaces de cada entidad, que se reunirá con la periodicidad que se acuerde y dejará constancia en actas.
2. Compartir oportunamente la información relevante para el avance del objeto común.
3. Resolver de manera directa y de buena fe las diferencias que surjan, privilegiando los mecanismos de arreglo directo.
4. Revisar conjuntamente las condiciones del convenio ante circunstancias sobrevinientes.

CLÁUSULA NOVENA. SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS APORTES. El seguimiento estará a cargo de los enlaces designados por LAS PARTES. Su función se circunscribe a verificar la correcta inversión y aplicación de los aportes y el avance del objeto común, sin intervenir en la ejecución material ni en la dirección de los contratos derivados, que corresponden a LA ENTIDAD EJECUTORA.

PARÁGRAFO. Si en ejercicio del seguimiento se advierte una posible inversión indebida o una irregularidad, el enlace la documentará en actas, la pondrá en conocimiento de sus superiores y, de ser procedente, dará traslado a los organismos de control.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2026. No obstante, LAS PARTES podrán prorrogarlo de común acuerdo cuando resulte necesario, mediante documento suscrito con anterioridad a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTRATOS DERIVADOS Y GARANTÍAS. De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la exigencia de garantías no es obligatoria en los convenios interadministrativos; por ello, LAS PARTES no se exigen garantía entre sí. No obstante, LA ENTIDAD

EJECUTORA se compromete a exigir, en el contrato derivado de compraventa que celebre para adquirir la ambulancia, las garantías que correspondan conforme al Decreto 1082 de 2015 —en especial las de cumplimiento y de calidad y correcto funcionamiento del bien—, incluyendo como asegurada/beneficiaria a LA ENTIDAD EJECUTORA y, cuando resulte procedente, a LA ENTIDAD COFINANCIADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBSERVANCIA NORMATIVA EN LA EJECUCIÓN MATERIAL. En la ejecución del contrato derivado, LA ENTIDAD EJECUTORA velará por el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal vinculado (Ley 100 de 1993 y concordantes), de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de las especificaciones técnicas y sanitarias aplicables a los vehículos de transporte asistencial exigidas por la normatividad del sector salud.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. Cada entidad responde por las actuaciones que adelante en desarrollo de sus competencias y por la correcta aplicación de los recursos que administre. LA ENTIDAD EJECUTORA, como responsable de la ejecución material y del contrato derivado, mantendrá indemne a LA ENTIDAD COFINANCIADORA frente a las reclamaciones de terceros originadas en su gestión, en la de sus contratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES Y SUSPENSIÓN. El convenio podrá modificarse, prorrogarse, adicionarse o suspenderse de común acuerdo, mediante documento suscrito por LAS PARTES. La suspensión procederá por fuerza mayor, caso fortuito u otras causas eximentes, o por acuerdo, y constará en acta; el término de suspensión no se computará dentro del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN PRESUPUESTAL, TRIBUTARIO Y REINTEGROS. Los aportes cuentan con respaldo en los CDP referidos. Los aportes entre LAS PARTES, por su naturaleza asociativa, no constituyen hecho generador de retenciones ni estampillas; estas se aplicarán sobre el contrato derivado de compraventa conforme al estatuto tributario aplicable. Si al cierre del convenio los recursos aportados resultan superiores a los requeridos, se reintegrarán a LAS PARTES en proporción a su participación; los saldos de los recursos de la Nación se reintegrarán al Tesoro Nacional y/o a la ADRES en los términos de la Resolución 000966 de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y MANEJO DE RIESGOS. MECANISMOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO. Dado el carácter asociativo del convenio, LAS PARTES privilegian mecanismos de prevención y arreglo directo, así:

1. Cada entidad reconoce los deberes constitucionales y legales que asume y su capacidad para cumplirlos.
2. Ante un avance deficiente, los enlaces designados requerirán por escrito a la entidad respectiva, concediendo plazo razonable para subsanar.
3. Reintegro de aportes no ejecutados o indebidamente aplicados, previa verificación documentada.
4. Terminación anticipada por mutuo disenso, o por las causales específicas que aquí se pacten.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El convenio terminará por: (i) cumplimiento del objeto; (ii) vencimiento del plazo; (iii) mutuo acuerdo; (iv) imposibilidad sobreviniente de cumplir el objeto; o (v) las causales que LAS PARTES pacten expresamente. La terminación anticipada constará en acta suscrita por LAS PARTES y dará lugar al balance de aportes y al reintegro de saldos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CIERRE Y LIQUIDACIÓN. El convenio se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. En la liquidación se efectuará el balance de los aportes, de las actuaçiones realizadas y de los saldos a reintegrar. La liquidación unilateral procederá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral. En todo caso, antes de la caducidad del medio de control de controversias contractuales, LAS PARTES podrán liquidar bilateralmente el presente acto jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias se resolverán de manera directa entre LAS PARTES en el marco del Comité de Seguimiento y Coordinación. De no lograrse acuerdo, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la ley autoriza para las entidades públicas y, en su defecto, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. El presente convenio se rige por los artículos 48, 49, 113, 209 y 288 de la Constitución Política; por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; por el artículo 44 de la Ley 715 de 2001; por la Resolución 000966 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social; por sus propias estipulaciones, producto de la autonomía de la voluntad de las entidades cooperantes; y, de manera supletiva y en lo no previsto, por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO. Hacen parte integral del convenio: los estudios y documentos previos, la Resolución 000966 de 2026 y su oficio de notificación, el proyecto

viabilizado y su presupuesto, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los formatos de informes, la lista de chequeo para giros y cierre, las actas que se suscriban y los demás soportes que se expidan durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos, el domicilio del convenio es el municipio de Tarazá, Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, la expedición de los registros presupuestales y el cumplimiento de los demás requisitos aplicables.

En constancia, se firma en el municipio de Tarazá, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026. De igual modo, se firma transaccionalmente a través de SECOP II.

YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA
Alcalde
Por **LA ENTIDAD COFINANCIADORA**

ANGÉLICA MARÍA REYES ORREGO
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá
Por **LA ENTIDAD EJECUTORA**

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró	Michael Arley Loaiza Orozco – Abogado – Contratista		16/07/2026
Revisó	Katerin Yoana Eusse Tapias – Secretara de Salud y Protección Social		16/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			